

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Habiéndole tocado la suerte de soldado para el actual reemplazo de Milicias Provinciales por el cupo de Aleson, á Eustasio Venes, natural del mismo pueblo, el cual hace bastante tiempo se ausentó del mismo, prevengo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil y demas dependientes de seguridad y vigifancia pública, procedan á la captura de dicho Eustasio, y caso de ser habito, lo remitan á disposicion del Alcalde del referido pueblo de Aleson. Logroño 26 de Enero de 1858.—*Francisco Paez de la Cadena.*

Señas del Eustasio Venes.

Estatura la talla, color bueno, pelo entre rojo, barba poca, ojos blancos, nariz regular, cara abultada.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer á las tres de la tarde se presentó á la Reina (Q. D. G.) la Comision nombrada por el Senado para felicitar á S. M. con motivo del nacimiento de S. A. R. el Principe de Asturias.

Todos los demas Senadores, animados de los sentimientos más vivos de lealtad hácia el Trono, se habian apresurado á sociarse á la expresada Comision, y por esta circunstancia el primer Vicepresidente, Duque de Veragua, fué quien tuvo la honra de dirigir á S. M. la palabra con el siguiente discurso.

Señora: El Senado, al dar principio á sus importantes trabajos en la presente legislatura, mira como su primera obligacion, conforme con

sus más sentidos efectos, elevar al Trono de V. M. el testimonio de su júbilo por el favor que á V. M. ha dispensado la Divina Providencia, concediéndole en el Principe que felizmente ha dado á luz un heredero, que lo es ya, y lo será cada dia más, del amor y lealtad del pueblo español á vuestra augusta Persona y á vuestra Régia estirpe.

El Senado, Señora, se congratula con V. M. en este feliz acontecimiento, igualmente grato y su corazon como Reina y como Madre.

»El Senado ruega fervorosamente á Dios que proteja á la par con vuestra Real Persona la del tierno Principe, para que en él se vean las prendas de sus excelsos progenitores y muy señaladamente las de aquellos cuyo nombre lleva por acertada disposicion de V. M.; nombre que recuerda todo linaje de glorias y de útiles adquisiciones á la antigua Monarquia, cuyo cetro está llamado á empuñar con el favor del Cielo.

Palacio del Senado 18 de Enero de 1858.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Almirante Duque de Veragua, Vicepresidente.—Domingo Ruiz de la Vega, Senador Secretario.—José Maria Huet, Senador Secretario.—Laureano Sanz, Senador Secretario.—Eusebio de Colonge, Senador Secretario.»

S. M. se dignó contestar en los términos siguientes:

«Sres. Senadores: Con la más viva satisfaccion he oido el mensaje en que el Senado consigna el solemne testimonio de su júbilo por el nacimiento de mi Hijo el Principe de Asturias, con que la Divina Providencia se ha dignado satisfacer los deseos de mi corazon como Reina y como Madre.

»Con cuidadosa solicitud y con diligente esmero consagraré todos mis afanes á inculcarle el amor al pueblo español y el respecto á sus leyes fundamentales, para que corresponda á la lealtad que siempre me ha mostrado con el mismo entrañable amor que yo le profeso, simbolizando á la vez el imperecedero

recuerdo de las adquisiciones y de las glorias que los Alfonsos han legado á la Monarquía.

»Aceptad, Sres. Senadores, la sincera expresion de mi especial reconocimiento y del de mi augusto Esposo por este testimonio de adhesion que recibimos del Senado.

Acto continuo los Sres. Senadores que componian la Comision y los demas que se habian asociado á ella tubieron la honra de besar la Real mano.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á Don Rafael de Bustos y Castilla, Marques de Corvera, la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Madrid, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Madrid á Don Manuel Orobio, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Francisco de Paula Marquez Navarro la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Burgos, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinte de Enero

de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Burgos á Don Miguel Diaz, cesante de igual cargo en la de Teruel.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. José Justo Madramany la renuncia que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Cáceres, para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 de Noviembre del año último.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cáceres á D. Sebastian Garcia Pego, cesante de igual cargo en la de Cuenca.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Antonio Altuna la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Ciudad-Real, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Ciudad-Real á D. Bernabé Lopez Bago, cesante de igual cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Fidel de Sagarminaga la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Cuenca, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cuenca á D. Antonio Halleg, cesante de igual cargo en la de Gerona.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Vieja al Teniente general D. José Campuzano y Herrera.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermín de Ezpeleta.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los empleos de Subtenientes prácticos de artillería en los departamentos de Ultramar se proveerán con sargentos brigadas y primeros de las secciones de aquellos dominios y de la Península que las soliciten, reuniendo las condiciones prevenidas para el ascenso y contando por lo ménos 10 años de servicio; debiendo preferirse siempre á los más antiguos. Los que obtengan dichos empleos se colocarán en la escala general de su clase por

la respectiva antigüedad en los mismos, y por ella ascenderán á Tenientes en la citada escala.

Art. 2.º Las vacantes de Tenientes prácticos de Artillería en Ultramar se cubrirán con los Subtenientes de la misma clase en la Península que las soliciten y lleven dos años por lo ménos en este empleo; pero si en el departamento donde ocurriesen las vacantes hubiera Subtenientes más antiguos en la escala general que los de la Península que las hubieren solicitado, serán ascendidos desde luego aquellos, siempre que no exceda de seis el número de años que cuenten de permanencia en los indicados departamentos de Ultramar. Los ascendidos con estas circunstancias continuarán allí hasta cumplir nueve años precisamente, incluso el tiempo que lleven de Subtenientes, y los Capitanes generales de aquellas posesiones propondrán su regreso con la anticipacion necesaria, á fin de que sean reemplazados al terminar dicho tiempo.

Art. 3.º Las vacantes de Capitan de la escala práctica de artillería que ocurran en Ultramar se proveerán con Tenientes de la general de su clase, para lo cual se observarán las mismas reglas que quedan establecidas en el artículo anterior respecto á las de Teniente.

Art. 4.º Los Oficiales que, habiendo cumplido el plazo de seis años, ó de nueve si hubieran obtenido ascenso en aquellos departamentos, regresen á la Península sin haberles correspondido ascender en la escala general, prestarán el servicio que por su empleo en ella les corresponda, pero conservarán el que adquirieren en Ultramar considerando como de infantería con el sueldo anejo á él, segun lo prevenido en la Real orden de 27 de Setiembre de 1854.

Art. 5.º En atencion á que con el corto número de Oficiales prácticos de Artillería en la Península que reúnan las condiciones que se exigen para pasar á Ultramar con ascenso, no es posible, segun ha demostrado la experiencia, cubrir como el servicio lo requiere las vacantes que ocurran en aquellos departamentos, podrán volver á ellos con el empleo inmediato superior al que tengan en la escala general todos los que hayan regresado despues de cumplir los plazos señalados en los artículos anteriores, siempre que cuenten dos años por lo ménos de permanencia en la Península y reúnan las demas condiciones que quedan establecidas.

Art. 6.º Queda derogado el Real decreto de 25 de Febrero de 1851, que trata de la refundicion en una sola de las tres escalas de Oficiales prácticos de artillería en la parte que se oponga á lo dispuesto en el presente.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermín de Ezpeleta.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 3 del actual, participando que el Oficial tercero de Administracion militar D. Luis Medina y Torres ha sido dado de baja definitiva en dicho cuerpo en cumplimiento de lo resuelto en Real orden de 13 de Diciembre último, por haberse negado á marchar á su destino en la plaza de Alhucemas, se ha servido S. M. aprobar la expresada baja, mandando que se publique en la orden general del Ejército para que en ningun tiempo aparezca el interesado con un carácter militar que ya no tiene. De orden de S. M. lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1858.—Armero.—Sr. Capitan general de Andalucía.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo optado por el distrito de Ubeda, provincia de Jaen, el Diputado á Cortes D. Luis Gonzalez Brabo, elegido tambien por el de Valdemoro, en la de Madrid, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846, y su adicional de 15 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Habiendo obtenido por el distrito de Oviedo el Diputado á Cortes Don Alejandro Mon, elegido tambien por el de Pravia, en la misma provincia, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 15 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Subsecretaria.—Seccion de Administracion.—Negociado 7.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Granada al Juez de primera instancia de Orjiva para procesar á Don José del Castillo, Alcalde, y demas Concejales del Ayuntamiento de Jerez del Marquesado en 1856 por extravío de unas reses, ha consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente de autorizacion, negada al Juez de primera instancia de Orjiva por el Gobernador de la provincia de Granada, para procesar á

José del Castillo, Alcalde, y demas individuos que componian el Ayuntamiento de Jerez del Marquesado en el año de 1856 por extravío de unas reses. De dicho expediente resulta:

Que segun denuncia hecha en Tréveles en 24 de Agosto de dicho año por el mayoral Antonio Peinado, guarda del ganado del presbitero Don Cayetano Rodriguez vecino de Ruvite, varios hombres armados le robaron una mañana 47 reses de ganado lanar. El guarda Antonio Peinado refiere en su ratificacion que, llevando á apacentar el ganado por cierto sitio, se le presentaron cuatro hombres armados, y á pretexto de que las ovejas pastaban en jurisdiccion de Jerez, le quitaron muchas, de lo cual dió inmediatamente aviso á su jama, que se presentó en Jerez y vió que faltaban 47 reses, pero que de ellas se le devolvieron 34:

Examinados dos testigos que cita en su ratificacion el guarda, deponen ser cierto el hecho de haberse presentado los cuatro hombres con armas el dia designado, aunque no vieron, por la distancia á que se hallaban, el número de cabezas que se llevaron:

El dueño del ganado, D. Cayetano Rodriguez, evacuó la cita hecha por el anterior, refiriéndose á lo que éste habia manifestado, á saber: que en su concepto los hombres armados eran ladrones, si bien, al tomar parte del ganado del declarante dijeron que lo verificaban de orden del Alcalde segundo de Jerez; que éste, cuando se presentó en dicho pueblo en seguimiento de las reses Antonio Peinado, le confirmó en ello dando por fundamento de su mandato habersele asegurado que las ovejas entraban en el término de Jerez, y añadió posteriormente al que declara el dia 8, que no habia inconveniente en devolverle las reses pagando la multa correspondiente; que al otro dia se verificó el recuento de las cabezas y faltaron 13, y asegurado por último el presbitero Rodriguez que le pidieron á su mayoral 60 rs. y despues de entregados le negaron el recibo:

En el Juzgado manifestaron el Alcalde segundo de Jerez, el Regido Jacinto Molina y tres testigos más vecinos de dicho pueblo, que habiéndose negado el pastor á dar una prenda, separó el mismo 34 reses, para las que debió abonar luego D. Cayetano Rodriguez 30 rs. de multa; pero aparece que al entregar el dinero se lo rechazó el Alcalde por no haberlo en papel, segun declararon el mismo y el citado Regidor:

José Saez, que presencié el recuento, afirma que, además de 34 reses, faltaron 13:

Que previo acuerdo del Ayuntamiento de Jerez á causa de repetidos abusos y quejas, se comisionó por corporacion al Regidor Molina los que le acompañaron el dia 4 de Agosto en que se hizo prenda en ovejas de D. Cayetano Rodriguez para impedir que ganados extra-

pástasen en los propios de Jerez, lo declaran el Alcalde Castillo, el Regidor Molina, dos guardas y un alguacil:

Consta de las declaraciones de un vecino de Jerez y tres dependientes que concurrieron al acto, que los aprehensores entregaron al Alcalde todas las reses de que se habían hecho prenda, y además lo confirman también los guardas municipales jurados, el alguacil y otros testigos:

El Promotor fiscal creyó procedente en este estado solicitar la autorización para procesar á José del Castillo, Alcalde, y demás individuos que fueron en 1856 del Ayuntamiento de Jerez, por haber acordado y mandado el hecho que ejecutó el Regidor Molina; decretó así el Juzgado, y el Gobernador, oídos los interesados y el Consejo provincial, denegó la autorización:

Considerando que no se han probado los cargos de la querrela presentada por el guarda Antonio Peinado, y corroborada por su amo Don Cayetano Rodríguez;

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorización decretada por el Gobernador de la provincia de Granada.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1858.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente sobre autorización negada por el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real al Juez de primera instancia de Piedrabuena para procesar á D. Luis Perez de Madrid, Alcalde de Alcolea en 1854, por delito de estafa, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones reunidas han examinado un expediente formado por el Gobernador de Ciudad-Real en el que se consulta, si el Juez de primera instancia de Piedrabuena necesita solicitar su autorización para proceder contra D. Luis Perez de Madrid, Alcalde que fué de Alcolea en 1854, en la causa que penden en aquel Tribunal sobre estafa que se supone cometida por tal sujeto:

Resulta que, para cubrir el cupo correspondiente al pueblo en el anticipo de los 200 millones del Ministerio Domesnech, el Ayuntamiento, con acuerdo del Gobernador, arrendó por varios años diferentes suertes de tierra del prado boyal que tomaron en pública subasta tres ó cuatro sujetos, quienes las subdividieron en 48 ó 20 labradores.

Entregaron estos al Alcalde sus respectivas cuotas, que importaron nueve mil y más reales, cuya cantidad llevó aquel á la Tesorería, que le proveyó de las competentes cartas de pago. Con noticia que tuvo la actual Municipalidad de que Perez Madrid las había negociado en beneficio propio y en daño de los interesados, acordó instruir las diligencias que le pareció conducentes á la averiguación de la verdad, y las remitió al Gobernador, quien las pasó al Tribu-

nal ordinario.

Perez Madrid expuso al Gobernador que cuando se decretó el anticipo se hallaba de Alcalde, y siendo el Ayuntamiento suscriptor voluntario, satisfizo él en su nombre el primer plazo con el importe del arriendo de un terreno que, con autorización suficiente, se dió á varios convecinos. Añade que, pasado algun tiempo, los interesados le rogaron enajenase las cartas de pago, y ejecutado así, reintegró al mayor número de ellos, no habiéndolo hecho con los demás, porque querían les abonase su valor nominal, cuando había tenido de pérdida la mitad. Presentó un certificado expedido por el Oficial Interventor de la Administración principal de Hacienda de la provincia, del que consta que cinco sujetos le facultaron para que enajenase el papel. Y por último, Perez Madrid expuso que, puesto se le seguía causa sin que se hubiera solicitado la competente autorización, se sirviese el Gobernador oficial al Juzgado para que le manifestara lo que hubiera dispuesto sobre el particular. El Juez de primera instancia contestó ser innecesaria la mencionada autorización, porque Perez no era ya Alcalde en la época que se dice haber cometido el delito de estafa, y porque implícitamente la tenía con haberle pasado las diligencias para forzarle la competente causa.

Considerando que el Gobernador, en el hecho de haber remitido al Juez el expediente para que, según su resultado, procediese criminalmente contra D. Luis Perez de Madrid, le concedió facultad para procesarle.

Las Secciones opinan ser innecesaria la autorización.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1858.—Manuel Bermudez de Castro.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito con fecha 20 del que cursa me dice lo que copio.

Incluyo á V. las prevenciones que he tenido por conveniente dictar para el Gobierno y régimen interior de las Juntas de que trata la regla 6.ª de la Real orden de 25 de Agosto último sobre habilitados; á fin de que las haga V. conocer á las respectivas clases.

PREVENCIONES QUE SE CITAN

para el Gobierno y régimen interior de las Juntas de Inspección, mandadas establecer por Real orden de 25 de Agosto para examinar las cuentas y demás operaciones de los habilitados de las clases que se expresan.

1.ª El habilitado de cada clase queda en la obligación de dar mensualmente al respectivo precedente de la Junta una copia de la nómina del mismo despues de examinada por el Comisario de Guerra respectivo.

2.ª Es también de su obligación llevar la libreta de ordenanza en la cual las oficinas apotan las cantidades que se les libran, la cual presentará mensualmente á la Junta para la correspondiente confrontación.

3.ª En los dos primeros meses del año siguiente al en que cesé en su comisión el habilitado rendirá cuentas con la aprobación de la Junta económica según se dispone en la regla séptima de la Real orden de 25 de Agosto último.

4.ª Los habilitados quedan en la obligación de dar al Capitan general y Presidentes de las Juntas cuantos datos y noti-

cias les pidan referentes á su comisión.

5.ª Treinta días despues de distribuida una mensualidad el habilitado presentará al Presidente de la Junta los recibos de los individuos que compongan la clase para su confrontación con la libreta y la nómina á cuyo pie pondrá dicho Presidente su conformidad, y en el caso de que no la hubiera pedirá las esplicaciones convenientes y dará cuenta al Capitan general del resultado para la oportuna providencia. Esta confrontación se hará á presencia del vocal de la Junta nombrado por la clase.

6.ª El Presidente de la Junta económica pasará al Capitan general una copia de las cuentas de fin de año para que se publique en los Boletines oficiales de las provincias del Distrito.

En fin de año hará el habilitado una liquidación en forma de ajuste á cada individuo, la cual llevará el V. B.º del Presidente de la Junta.

Los habilitados nombrados para las clases en el presente año son:

De E. E. M. M. de plazas.—D. Santiago Tierno, oficial 2.º de la seccion Archivo.

De excedentes de id.—El mismo.

De Comisiones activas.—D. Angel Gonzalez, excedente de plazas.

De gefes y oficiales de reemplazo.—D. Juan Navarro, Comandante de infantería.

Del juzgado de Guerra.—D. Santiago Tierno, oficial 2.º de la seccion Archivo.

Vocales elegidos por las mismas clases de E. E. M. M. de plazas.—El Teniente, D. Manuel Fontados.

De excedentes de id.—El 1.º Comandante, D. Luis Cevallos.

De comisiones activas.—El Capitan, D. José Perez.

De gefes y oficiales de reemplazo.—Teniente Coronel, D. Santiago Bacaro.

De juzgado de Guerra.—El Fiscal, D. Justo Ablanedo.

Presidentes de las Juntas nombrados por S. E.

De la de E. M. de plazas.—El Coronel, D. Nicolás Bonlangier.

De la de excedentes de id.—El mismo.

De la de comisiones activas.—El Comandante, D. Ilarion de Soto.

De gefes y oficiales de reemplazo.—El Coronel, D. José Mendieta.

De la del juzgado de Guerra.—El Sr. Auditor, D. José Quintero.

Lo que se hace saber en el Boletín oficial de este día para conocimiento de todas las clases preinsertas en el anterior escrito. Logroño 25 de Enero de 1858.—El Coronel Gobernador Militar interino, Fernando de Arce.

El Comisario de Guerra Ministro de Hacienda militar de la Provincia de Logroño.

Hace saber: Que autorizado competentemente por la superioridad para adquirir desde luego un número determinado de sábanas, camisas, cabezales, almoadas, cortezas de colchon y jergon, colchas de damasco, de lana y de percal, fundas de almoadas, manteles, servilletas, gorros de cama, capotes de paño, toallas, y cortinas para el servicio del Hospital militar de esta Plaza; se convoca por medio de este anuncio á una formal licitación que tendrá lugar á las doce de la mañana del día seis de Febrero próximo en los estrados de la Contraloría del referido Hospital, edificio de Balbuena, con sugestión al pliego de condiciones y muestras de las telas que se hallan de manifiesto en mi despacho, piso 2.º de la casa del Sr. de Agoncillo.

En consecuencia, las personas que gusten interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que

indique el objeto del contenido las proposiciones garantidas, en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á verificarlo, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa; y que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las subscriba se halle presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Logroño 28 de Enero de 1858.—José Ochoa.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Instrucción pública. —Negociado 4.º = Anuncio. —Se halla vacante en el Instituto provincial de segunda enseñanza de Málaga la cátedra de elementos de Historia natural, la cual debe proveerse conforme al artículo doscientos ocho de la Ley de nueve de Setiembre último por concurso entre los catedráticos de Instituto de tercera clase que tengan el título de Regente en esta asignatura, ó el de Licenciado ó Bachiller en la Facultad á que corresponde.

Los aspirantes presentarán á esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid para los efectos prevenidos en la seccion quinta, título tercero del Reglamento de estudios de 1852. Madrid 16 de Enero de 1858.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Rector, Dr. Olleta.

Comision Superior de instruccion primaria de la provincia de Zaragoza.

En virtud de lo prevenido en el reglamento vigente de exámenes, esta Comision superior ha acordado que el día 15 del próximo Febrero den principio los exámenes extraordinarios para los maestros de instrucción primaria elemental y superior, y ordinarios para las maestras de las mismas clases: debiendo presentar los aspirantes al examen y título de escuela elemental completa, con tres días de antelación al designado para principiar los ejercicios los documentos siguientes:

1.º Solicitud al efecto en papel del sello 4.º dirigida al Presidente de Comision de exámenes.

2.º Fé de bautismo legalizada en su caso, con que acredite tener 20 años de edad cumplidos.

3.º Certificación del Director de la escuela normal donde hubiere estudiado, que acredite haber ganado los dos años de estudio prevenidos en el Real decreto de 30 de Marzo de 1849, y de haber observado constantemente buena conducta moral y religiosa.

4.º Otra certificación del Alcal-

